Propuesta de fortalecimiento a las resoluciones de los órganos internos de control y a las garantías fundamentales

Proposal to strengthen the resolutions of internal oversight bodies and fundamental guarantees

Luis Alfonso Guerra González[1]

Resumen: Con el objetivo de fortalecer las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa y su vinculación como parte de la administración pública, se propone una reforma al artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se adicione un numeral al contenido de las sentencias definitivas, que aglutine la razón fundada y motivada, para que la autoridad resolutora en el procedimiento de responsabilidad administrativa determine la existencia o no, de alguna violación a las garantías individuales del procedimentado ante las distintas autoridades administrativas que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde su investigación e integración del informe de presunta responsabilidad administrativa, su admisión, substanciación y resolución del mismo; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 de la citada ley de forma ordenada y lógica para que en el caso de existir o no una o más violaciones a alguna garantía fundamental, la autoridad resolutora, substanciadora o investigadora pueda ser sujeta de responsabilidad por un órgano jurisdiccional revisor, al no haber advertido tal trasgresión.

Palabras clave: Artículo 207 Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); Órganos internos de control (OIC); res-

[1] Licenciado por la Universidad Marista y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM. ORCID https://orcid.org/0009-0005-0672-9526b Contacto: luisguerra@comunidad.unam.mx

oluciones administrativas; responsabilidad administrativa; garantías fundamentales; debido proceso; substanciación; convencionalidad; fortalecimiento institucional.

Abstract: To strengthen the resolutions of administrative liability proceedings and their connection as part of the public administration, an amendment is proposed to Article 207 of the General Law on Administrative Liability. This amendment would add a section to the content of final judgments, which would include the reasoned and motivated reasons, so that the resolving authority in the administrative liability proceeding may determine whether or not there has been a violation of the individual guarantees of the person being prosecuted before the various administrative authorities that comprise the administrative liability proceeding; so that in the event of one or more violations of a fundamental guarantee existing or not, the resolving, investigating, or investigating authority may be held liable by a reviewing judicial body for failing to notice such a violation.

Keywords: Article 207 of the General Law on Administrative Responsibilities; National Anti-Corruption System; Internal Oversight Bodies; administrative resolutions; administrative responsibility; fundamental guarantees; due process; substantiation; conventionality; institutional strengthening.

Sumario: I. Introducción. II. El Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. III. Brevísimo recorrido del procedimiento de responsabilidad administrativa y su marco legal. IV. Fortalecimiento a la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa. 1) Propuesta de reforma de adición al artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. 2) Reforzamiento a la legalidad en los órganos internos de control V. Observancia de los derechos fundamentales en la investigación, substanciación y resolución para el fortalecimiento de las resoluciones. VI. Resoluciones administrativas

en los procedimientos de responsabilidad administrativa en otros países. 1) Chile. 2) Uruguay. 3) Colombia. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de Consulta

I. Introducción

La resolución administrativa es la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa mediante la cual se determina o no la responsabilidad de la infracción imputada al sujeto procedimentado, prevista en el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece el contenido estructural de las mismas determinaciones ajustándose a criterios técnicos y formales. Sin embargo, al existir alguna violación a las garantías fundamentales en las resoluciones administrativas a la luz de la interposición de juicios o recursos por los demandantes, contra la resolución administrativa, esta es abordada únicamente desde los actos infundados de autoridad. Por lo tanto, el presente estudio parte de la hipótesis de la inexistencia de un parámetro de control impuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación a las violaciones de garantías fundamentales del procedimentado, durante la etapa de la investigación y substanciación de parte de la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control dentro de la resolución administrativa dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, quedando expuesto al libre arbitrio o inobservante el actuar de las autoridades administrativas involucradas en sus anteriores etapas, ante posibles violaciones a sus garantias fundamentales conllevando con ello a la falta de un debido proceso y propiciando inseguridad jurídica al dejar al libre arbitrio de la autoridad resolutora el pronunciamiento respecto a la examinación de las anteriores etapas del procedimiento. Por consiguiente, el presente trabajo intenta generar mayores instrumentos que permitan eficientar la labor de los órganos fiscalizadores y proveer mayor fortalecimiento al procedimiento de responsabilidad

administrativa en sus resoluciones, al ser garante a las garantias fundamentales y por tanto procedimentales de las personas servidores públicos, particulares o quienes se ubiquen en los supuestos referidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A través de un breve recorrido se dará cuenta del marco jurídico y el desarrollo normativo de este derecho fundamental en México a través de la revisión de diversas convenciones y acuerdos celebrados por organismos regionales y de las Naciones Unidas, así como mediante el estudio comparado en diversos ordenamientos establecidos de otros países.

II. El Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos adicionales, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) que interpreta tal Convención[2], han tenido un impacto significativo en el procedimiento de responsabilidad administrativa en México establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, principalmente respecto al debido proceso y al control difuso de convencionalidad, así como en la armonización de criterios jurisprudenciales y estándares internacionales, en materia de derechos humanos. Las decisiones y pronunciamientos de la CorteIDH también contribuyen a crear conciencia sobre la importancia de respetar los derechos humanos en todos los ámbitos, incluyendo la gestión gubernamental, influyendo igualmente en la capacitación de funcionarios, la elaboración

[2] Camarillo Govea Laura Alicia, Rosas Rábag Elizabeth Nataly. *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, número 63, 2016 URL: https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/revista-iidh-edicion-63?catid=10:revistaiidh&Itemid=10, consultado el 06 de junio de 2025.

de normativas y políticas más inclusivas y respetuosas de los derechos, el fortalecimiento de mecanismos de supervisión y control.

De manera paralela en noviembre de 2012, las fuerzas políticas en México acuerdan la lucha contra la corrupción en el "Pacto por México" mediante la creación de un Sistema Nacional contra la Corrupción y un conjunto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2015, que derivaron en siete leyes secundarias que complementan al denominado Sistema Nacional Anticorrupción, cinco leyes en materia administrativa consistentes en 1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que básicamente incluye como sujetos al procedimiento a servidores públicos, representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier ente público en los tres poderes. 2. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuenta Pública Federal. 3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 4. La Ley Orgánica del Tribunal de Federal de Justicia Administrativa. 5. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Y dos en materia penal[3]. 1. El Código Penal Federal y 2. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, hoy Ley de la Fiscalía General de la República.

La definición del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas[4] en el artículo 3, fracción XXVI, que señala; el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos

[3] Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el Sistema Nacional Anticorrupción,* Segunda edición, Editorial Flores, México, 2023, págs. 28 y 29.

[4] Diario Oficial de la Federación. *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2022, México, URL https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf. Consultado el 05 de mayo de 2024.

públicos. Por lo que hace a la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, este se compone por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de los recursos públicos a nivel federal, el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción, el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para establecer la política interna de combate a la corrupción y la promoción de la ética pública, el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, toda vez que se encargara de resolver los procedimientos de responsabilidad calificados como graves y relacionados con corrupción un representante del entonces Consejo de la Judicatura Federal ahora Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y el Órgano de Administración Judicial (OAJ) representado al Poder Judicial de la Federación[5] y un representante del Comité de Participación Ciudadana, encargado de la vinculación con la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.[6]

A partir de la reforma anteriormente descrita se establecen las bases para un cambio en la administración pública, bajo un nuevo paradigma de interacción sistémica entre el Sistema Nacional Anticorrupción, el extinto Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual ineludiblemente genera actualmente un vacío expectante, en virtud de que tales funciones han sido absorbidas por la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, lo cual cambia la manera tal y como fue concebido el

---

[5] Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones relativas a la conclusión de labores del Pleno, las Comisiones Permanentes, Órganos Auxiliares, Comités, Autoridad Garante y Áreas Administrativas, así como la Comisión de Conflictos Laborales, que integran el propio Consejo*, publicada el 01 de julio de 2025 URL: https://dof.gob.mx/index.php?year=2025&month=07&day=01&edicion=MAT#gsc.tab=0, Consultado el 20 de septiembre de 2025.

[6] Gobierno de México. *Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*, México, 12 de marzo de 2018, Dirección URL: https://www. gob.mx/ sesna/articulos/ comite-coordinador-del-sna. Consultado el 06 de mayo de 2025.

Sistema de Transparencia y Rendición de cuentas a nivel Federal, poniendo a prueba la imparcialidad del poder Ejecutivo. Y el Sistema Nacional de Fiscalización, [7] todos centrados en el combate a la corrupción, eje de lo que sería una nueva administración.

III. Brevísimo recorrido del procedimiento de responsabilidad administrativa y su marco legal

En México, el procedimiento de responsabilidad administrativa es un medio disciplinario, consistente en una serie de actos administrativos, fundamentados en los artículos 14 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos definido este procedimiento administrativo sancionador por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como "conjunto de actos o formalidades concatenadas entre sí en forma de juicio por autoridad competente, con el objeto de conocer irregularidades o faltas ya sean de servidores públicos o particulares, cuya finalidad, en todo caso sea imponer una sanción.[8]" Respecto al régimen disciplinario de acuerdo a Vázquez Tolsá (2016) el artículo 109 del mismo ordenamiento establece las responsabilidades administrativas a las cual se harán acreedores los servidores públicos y particulares respecto a las irregularidades en que incurran[9], por lo anterior conviene decir que la autoridad se encuentra obligada a cumplir las formalidades esenciales en el procedimiento conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho de manera fundada y motivada, como antecedente fundamental directo que explica el actual procedimiento de respon-

---

[7] Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Secretaría de la Función Pública. *"Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)"*. México, 12 de marzo de 2018, URL: http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289, consultado el 06 de mayo de 2024.

[8] Seminario Judicial de la Federación, Acción de inconstitucionalidad.194/2020, 04 de agosto de 2023, undécima Época, pleno, registro digital: 31647, consultada 10 de mayo de 2024

[9] VELÁZQUEZ Tolsá, F. E. Derecho Administrativo Sancionador Mexicano, Segunda Edición, México, 2016, Tirant lo Blanch, , pág. 225

sabilidad administrativa. Por otro lado, se encuentran elementos surgidos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, la cual en su artículo 64 establece el inicio del procedimiento disciplinario mediante la citación de audiencia para ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho del presunto responsable conviniera, al concluirla audiencia dentro de los siguientes tres días hábiles se resolvería sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Estableciendo en esta Ley como norma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles. Esta Ley fue abrogada en sus títulos Primero, Tercero y Cuarto en materia de responsabilidades administrativas para que esta competencia formara parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, siendo finalmente derogada el 18 de julio de 2016.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2002 se publicó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual en su artículo 21 establecía el procedimiento por medio del cual la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el Titular del área de responsabilidades impondrían las sanciones administrativas a que diera lugar la resolución administrativa mismas que debían ser claras, fundamentadas y motivadas, asegurando el respeto al debido proceso, los derechos del servidor público, estructuradas y fundamentadas en la propia Ley Federal Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos , la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los reglamentos internos de cada dependencia, proporcionando un marco normativo robusto para la rendición de cuentas y la imposición de responsabilidades.

Por último, esta Ley es abrogada el 18 de julio de 2017 para la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece el fortalecimiento del Estado de Derecho la transparencia y rendición de cuentas en conjunto con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que fungiría como mecanismo de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, me-

diante un Comité Coordinador, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 108 al 114 referentes a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y funcionarios obligados de cualquiera de los tres poderes, así como particulares por responsabilidad patrimonial del Estado, catalogas las faltas como graves, aquellas que pudieran consistir en sanciones de destitución únicamente para servidores públicos, inhabilitación, suspensión o sanciones económicas incluso por daños y perjuicios patrimoniales, tratándose de particulares personas morales hasta la disolución de la sociedad respectiva, facultando únicamente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa de imponer estas faltas graves por sanciones a servidores públicos y particulares que cometan actos vinculados a corrupción. Otro cambio importante en la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue la redefinición de los plazos de prescripción de las faltas administrativas; 7 años para faltas graves y 3 años para faltas no graves.

Definiendo las faltas administrativas en graves en los artículos del 51 al 64 ter, de la misma Ley, ampliando lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Federal, respecto a la responsabilidad administrativa de los actos de particulares, en los artículos 65 al 72 de la Ley General y de los particulares en situación especial corresponde a candidatos a cargos de elección popular, artículo 73 de la misma, compartiendo estas faltas graves como denominador común el elemento doloso indispensable para los casos de corrupción, consistiendo las mismas faltas en cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto de conflicto de interés en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, simulación de acto jurídico para obtener beneficio, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, soborno, participación ilícita en procedi-

mientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación y substanciación, colusión, uso indebido de recursos públicos, o contratación indebida de ex servidores públicos.

Y como no graves, las que se encuentran señaladas en el artículo 49 de la misma Ley General, exclusivas para los actos u omisiones que incumplan los servidores públicos, consistentes en la transgresión de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, la atención de las instrucciones de sus superiores, la presentación en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, supervisar a las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, rendir cuentas, colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, cerciorarse antes de la celebración de contratos que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad no ser servidor público.

Dichas faltas no graves estarán a cargo de los propios órganos internos de control su investigación, a cargo de la autoridad investigadora determinada o establecida por la propia norma interior a la Institución o Entidad adscrita al Órgano Interno de Control, quien se encargara de investigar, recolectar indicios y datos de pruebas que acrediten una probable falta administrativa grave o no grave emitiendo el informe de presunta responsabilidad administrativa que determina la existencia de elementos para que la autoridad substanciadora admita el informe y se de paso al emplazamiento del presunto responsable para citarlo a audiencia inicial, comenzando así el procedimiento de responsabilidad administrativa. Respecto a las faltas graves, una vez cerrada la audiencia inicial la autoridad substanciadora dentro de los siguientes tres días hábiles remite al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el expediente del procedimiento responsabilidades para que este continúe con el desahogando las demás etapas hasta su resolución.

En caso de las faltas no graves el desahogo y la resolución administrativa se encuentra a cargo de la autoridad resolutora del mismo Órgano Interno de Control, misma que será regido por los principios fundamentales del derecho administrativo sancionador, consistentes en legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, transparencia y proporcionalidad de la sanción, la cual estará graduada acorde con la gravedad de la conducta. El artículo 208 de la señalada Ley General establece el procedimiento a seguir de manera precisa en la que, una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos y la Autoridad resolutora declarará el cierre de la instrucción y emitirá la resolución la cual, dependiendo de la calificación de la falta como se ha mencionado el órgano competente emite la resolución administrativa. Respecto a los medios de impugnación el servidor público tendrá que agotar previamente el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la citada Ley General y no conforme con la determinación, podrá interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que convierte a este tribunal en una instancia clave de revisión.

IV. Fortalecimiento a la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

1) Propuesta de reforma de adición al artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Aunque el marco legal que entreteje el procedimiento de responsabilidad administrativa es sólido, existe una limitada capacidad institucional de los órganos fiscalizadores para investigar eficazmente, como puede ser total y pronto apoyo interinstitucional por parte de los titulares de las Entidades y Dependencias. La débil y dilatada articulación interinstitucional en el Sistema Nacional Anticorrupción

por falta de compromiso gubernamental, así como la desproporcional aplicación del procedimiento de responsabilidad administrativa entre las propias entidades federativas, la falta de profesionalización en la sustanciación de faltas, las impugnaciones resueltas a favor del servidor público por errores procesales o indebida motivación de las sanciones, representa una problemática relacionada con la falta de técnica dentro de la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos.

Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidades administrativas en los órganos internos de control carecen de un análisis con introspectiva respecto a su propia legalidad en las diversas etapas y autoridades por las que transita, centrando su estudio únicamente en la acreditación o no de la responsabilidad imputada. Por tanto, la propuesta plantea que las determinaciones emitidas tendrían mayor densidad en la seguridad jurídica, consistencia y legitimidad para las partes que forman parte ante el propio procedimiento interno y las autoridades que intervienen en su integración, como a otras instancias jurisdiccionales mediante un postulado adicional en la estructura de las resoluciones, respecto a la existencia o inexistencia de violaciones a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y proporcionalidad desde la integración e investigación de la falta administrativa, su substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativas emitido por el Órgano Interno de Control. Esto se concretaría a través de una reforma de adición al artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la propia autoridad resolutora manifieste la afirmación o negación de la violación de garantías fundamentales al presunto infractor por parte de alguna de estas autoridades involucradas, en consecuencia, detonaría un obligado análisis dentro de la propia resolución que afirme o niega inviolabilidad alguna de las garantías fundamentales y; en caso de impugnación o recurso que recayera sobre esta y se advierta una vulneración a las garantías individuales del sancionado, se traduci-

ría en una vulneración al debido proceso en perjuicio del presunto infractor y en consecuencia una actuación arbitraría de la autoridad responsable por lo que tendría que dejar sin efectos tal resolución, dar vista a la autoridad superior o reguladora hasta en tanto se resuelva dicha declaratoria por parte de la autoridad resolutora por la vulneración a un principio de convencionalidad.

Jorge Alberto Estrada Cuevas y Manuel Lucero Espinosa en su obra Derecho Administrativo Sancionador[10] menciona que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación del fallo debe demostrar y enarbolar que fueron tomados en cuenta tanto alegatos de las partes como el conjunto de medios de pruebas analizados, tal argumentación tendrá que demostrar a las partes que éstas fueron estudiadas, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la presente propuesta la posibilidad de examinar la resolución en otras instancias y confirmar la determinación concluyente del procedimiento o en su caso, establecer una responsabilidad a las autoridades investigadoras o substanciadoras y en algunos casos al denunciante que formo parte en la integración del expediente del procedimiento de responsabilidades, detonando con ello el extremo cuidado de la autoridad resolutora para no tener una consecuencia administrativa y sancionatoria con el objetivo de erradicar dentro del propio Órgano Interno de Control una indebida integración, legítimo y exacto cumplimiento a las autoridades respectivas tanto en la integración en la investigación como durante el procedimiento a las autoridad substanciadora y resolutora para fortalecer las determinaciones y garantizar un proceso justo, equitativo y orientador, lo cual no resta

---

[10] Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) V.S. Venezuela, Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C, No. 182, par. 78, como se citó en Estrada Cuevas, Jorge Alberto y Lucero Espinosa, Manuel, *Derecho Administrativo Sancionador Parte General, México*, Tirant lo blanc, 2023, pág. 151

responsabilidad ante la falta administrativa si cumple con los presupuestos exigidos en una imputación objetiva bajo los principios de taxatividad, exacta aplicación de la norma y legalidad para determinar con mayor precisión posible las faltas administrativas con la finalidad de no violentar derechos humanos y no dejar en estado de indefensión a los imputados[11]. Por su parte Velázquez Tolsá (2016) sugiere respecto a la estructura de cada resolución administrativa el incluir textualmente cláusulas explícitas de garantía constitucional y se analice explícitamente los derechos fundamentales como son las diversas etapas del proceso, la defensa, la no contradicción como parte de su estructura formal, así como una mayor exigencia de motivación que responda puntualmente a argumentos de defensa, discrepancias probatorias y excesos de motivación[12] que no estén guiadas a las garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

2) Reforzamiento a la legalidad en los órganos de control[13]

En México, tenemos como órganos externos de control instituciones que tienen la responsabilidad de supervisar y fiscalizar las actividades del gobierno y de los tres poderes de la Unión los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales[14], para

---

[11] PADILLA Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *La dogmática disciplinaria*, Primera edición, Editorial Flores, México, 2022, pág. 9.

[12] VELÁZQUEZ Tolsá, F. E. *Derecho Administrativo Sancionador Mexicano*, Segunda Edición, Tirant lo Blanch, México, 2016, pág. 147-200

[13] CASO Raphael, Agustín. *Opinión. Control externo y control interno de la actividad pública.* Publicación El Economista. 14 de septiembre de 2020, México. URL: www.eleconomista.com.mx/opinion/Control-externo-y-control-interno-de-la-actividad-publica-20200914-0079.html. Consultado el 7 de mayo de 2024

[14] Auditoria Superior de la Federación, Cámara de diputados. *Acerca de la ASF*, Sitito oficial

garantizar el cumplimiento de la ley, la transparencia, la rendición de cuentas y prevenir actos de corrupción que en el caso mexicano es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) misma que su naturaleza es un órgano técnico y autónomo encargado de auditar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales tiene como función principal revisar la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, realiza auditorías a entidades gubernamentales, organismos descentralizados, empresas paraestatales y fideicomisos públicos, entre otros. Emite informes de resultados de las auditorías que lleva a cabo, los cuales son presentados ante el Congreso de la Unión para su revisión y seguimiento, sus informes contribuyen a identificar irregularidades, mejorar la gestión gubernamental y prevenir actos de corrupción. En el contexto de los procedimientos de responsabilidades administrativas, el órgano externo de control desempeña un papel importante en relación con el debido proceso, aunque su función principal es diferente a la de los órganos internos de control, si bien, el órgano externo de control no tiene directamente la atribución de sancionar, su labor de fiscalización y detección de irregularidades puede desencadenar investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa por parte de los órganos internos de control, las contralorías internas o el Sistema Nacional Anticorrupción, según corresponda.

El reforzamiento de la legalidad en los órganos externos de control en relación con el debido proceso dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas implica asegurar que sus acciones estén enmarcadas dentro de la ley, respetando los derechos de las personas involucradas y garantizando un proceso justo y equitativo. Los órganos externos de control deben considerar la jurisprudencia nacional e internacional, en materia de derechos humanos y debido proceso al llevar a cabo sus funciones. Esto implica tener en

---

de la Auditoria Superior de la Federación URL https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF, Consultado el 04 de octubre de 2024.

cuenta los estándares establecidos por organismos como la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH. Cabe agregar, que los órganos externos están sujetos a un cumplimiento irrestricto de sus obligaciones legalmente establecidas, sin las tendencias gubernamentales del momento en que se sitúen, por lo tanto, blindar sus funciones a las coyunturas políticas es tarea pendiente.

No podemos dejar de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), aunque no es un órgano de control en sentido estricto, es una Institución autónoma encargada de proteger, promover y defender los derechos humanos en México. Tiene la facultad de recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades, incluyendo casos de abuso de poder, negligencia, discriminación y otros actos que vulneren los derechos fundamentales de las personas. Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) investiga estas denuncias, emite recomendaciones a las autoridades responsables y promueve acciones para prevenir violaciones a los derechos humanos. Aunque su enfoque es distinto al de la fiscalización financiera y administrativa, su labor contribuye a fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el actuar de las instituciones gubernamentales.

Es importante destacar que el órgano externo de control y los órganos internos de control tienen roles complementarios en el sistema de control y combate a la corrupción en México, ambos contribuyen al respeto del debido proceso y al cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de responsabilidades administrativas y en la gestión pública en general.

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) define el control interno, para proporcionar seguridad razonable respecto a que las operaciones del organismo son éticas, económicas, eficientes y eficaces, para evitar pérdidas, mal uso, corrupción y daño.[15]

El control interno en México es una función que realiza la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno por sí y a través de los órganos internos de control, en las dependencias órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las Empresas Públicas del Estado, los cuales dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno[16], y para el caso de los organismos autónomos el control interno se realiza bajo un esquema similar pero con autonomía y bajo el marco interior del organismo a fiscalizar.

V. Observancia de los derechos fundamentales en la investigación, substanciación y resolución para el fortalecimiento de las resoluciones

La observancia de las garantías fundamentales dentro de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas resulta ser un elemento fundamental para fortalecer las determinaciones y garantizar un proceso justo, equitativo y orientador sin restar responsabilidad ante la falta administrativa si cumple con los presupuestos exigidos en

---

[15] Estudios de la OCDE sobre gobernanza pública. *Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido,* No. GOV 9100, Buenos Aires, *2010* https://www.oecd.org/es/publications/2019/03/oecd-integrity-review-of-argentina_g1g98ec3.html. Consultado el 24 de abril de 2025.

[16] Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentario. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Articulo 37,* México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2025, URL: https//www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/pdf/LOAPF.pdf

una imputación objetiva bajo los principios de taxatividad, exacta aplicación de la norma, legalidad para determinar con mayor precisión las faltas administrativas, con el fin de no violentar garantías fundamentales y no dejar en estado de indefensión a los imputados.[17] Paralelamente al análisis de los elementos objetivos, subjetivos, normativos del tipo administrativo a la falta cometida tomando en consideración el principio de tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad de la conducta desplegada por el servidor público o particular, son elementos de análisis en la responsabilidad del presunto, sin embargo, adicionando la observancia de las garantías fundamentales, cataliza y contribuye al fortalecimiento de las determinaciones de los procedimientos de responsabilidad, es decir, si se garantiza el debido proceso asegurando que todas las partes involucradas sean tratadas con igualdad y que se respeten los plazos establecidos en cada etapa del procedimiento, respetando la presunción de inocencia de las personas investigadas hasta que se demuestre lo contrario, será tomado en cuenta las actuaciones de la autoridad investigadora, la licitud por las que se allegó de pruebas tanto esta como el denunciante en algunos casos, lo cual sirve de blindaje a un procedimiento justo y apegado a la ley. Las personas investigadas tienen derecho a contar con una defensoría de oficio o particular, durante esta etapa y posteriormente si fuera el caso del procedimiento de responsabilidades. Esto les permite entender los procedimientos, ejercer efectivamente su derecho a la defensa y tomar decisiones informadas en cada etapa del proceso, para hacer valer lo que a su derecho le convenga, así como observar las anomalías legales y procedimentales debidamente fundamentadas y motivadas que sean consideradas a su favor. Asegurando así la transparencia y legalidad en las decisiones adoptadas, fortaleciendo su validez y legitimidad.

---

[17] PADILLA Sanabria, Lizbeth Xóchitl. *Op. Cit.*

VI. Resoluciones administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa en otros países

1) Chile

En Chile, las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa suelen seguir un proceso establecido por la Ley N° 18.575 | Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado estatutarias del personal, su Artículo 14 se refiere al deber de proteger la dignidad de la función pública y guardar conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado, sobre Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.[18]

Las resoluciones administrativas en Chile nacen tras una investigación preliminar realizada por el órgano competente para determinar si existe mérito suficiente para abrir un procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante dos vías o procedimientos. La investigación sumaria señalada en el artículo 126 (DFL) Decreto con Fuerza de Ley N° 29 y el Sumario Administrativo ésta busca investigar infracciones menores, por lo que depende de la trascendencia de la infracción su aplicación, en este procedimiento no se aplicaran medidas de destitución. En la investigación sumaria es obligatorio la participación de un actuario quien es la persona que tiene fe pública.

El procedimiento sumario es un procedimiento formal y escrito a diferencia de la investigación sumaria que no requiere tanta formalidad. El punto interesante del procedimiento administrativo en Chile son ciertos elementos determinantes que serán los que vuelvan un procedimiento sumario y de investigación sumaria. La

[18] PERLINGEIRO, R. *Análisis comparativo de los sistemas de justicia administrativa en América Latina. Estudios Socio-jurídicos,* 2022, 24 (1), 233 266, https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojurídicos/a.10825, consultado el 14 de mayo de 2024

autoridad disciplinaria como en todo procedimiento se encuentra definida en la propia normativa el jefe Superior de la Institución; el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, correspondería a lo que en México entendemos como los tres órdenes de gobierno encontrándose las siguientes etapas.

- La etapa Indagatoria, se dará cuando vencido el término de prueba, el investigador debe emitir una vista o informe en el plazo de 2 días.
- La etapa Acusatoria será cuando una vez terminada la investigación se podrán formular cargos.
- La etapa de Defensa se dará cuando el afectado debe ser notificado y tendrá un plazo de 2 días para formula descargos. Una vez concluida la instrucción, se elabora un informe que resume los hechos, las pruebas recopiladas y las conclusiones de la investigación. Este informe es puesto a disposición de las partes para que presenten sus alegatos y defensas.
- Posteriormente se rinde un informe a la autoridad superior para que dictará la resolución respectiva en el plazo de 2 días, sancionando o sobreseyendo al afectado. La autoridad dictará la resolución respectiva en el plazo de 2 días, sancionando o sobreseyendo al afectado. Luego de considerar el informe de instrucción, los alegatos y las pruebas presentadas, emite una resolución final que determina la responsabilidad o no de los involucrados. Esta resolución puede incluir sanciones en caso de encontrar responsabilidad, como multas, suspensiones, destituciones u otras medidas correctivas.

En forma paralela, ambos procedimientos están a cargo de la figura del Fiscal o Investigador respectivamente; quien debe tener igual o superior grado que los servidores públicos inculpados y deben ser siempre funcionarios en activo, para que se cumpla el

principio de imparcialidad. La designación de un Fiscal o Investigador configura un cometido cuya observancia es obligatoria y tal designación debe ser notificada. Otros elementos comunes del Sumario y la investigación sumaria serán que el expediente se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que se vayan sucediendo. Si esto no ocurre no se afecta la legalidad de la resolución que aplica medida disciplinaria cuando incida en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Por lo que los trámites esenciales son aquellos que tienen una influencia decisiva en el resultado del sumario cuya omisión priva al afectado de su derecho a defensa la notificación de cargos; la notificación de resolución que aplica una medida disciplinaria; la citación a declarar por parte del inculpado. El cómputo de plazos será en días hábiles. No está obligada la autoridad, a acumular los procesos sumariales, ni aun cuando exista identidad de hechos, ambos procedimientos fundamentalmente son de manera verbal.

El procedimiento resulta un tanto complejo, toda vez que cuando se determina que hay indicios de responsabilidad administrativa se inicia un procedimiento formal mediante una resolución que establece la apertura de este. Esta resolución suele detallar los hechos investigados, los presuntos responsables, los cargos que se les imputan y los derechos que asisten a los implicados, como el derecho a la defensa y a presentar pruebas. Posteriormente, una etapa de instrucción, donde se allegan de pruebas, se escucha a las partes involucradas, se practica diligencias, y se realiza el análisis de los antecedentes.

Posteriormente la etapa de Impugnación contra la resolución, proceden los recursos de reposición y de apelación. Si los hechos revisten una mayor gravedad la investigación proseguirá como sumario administrativo[19].

---

[19] Revista Iberoamericana de Gobierno Local. *Ley Nº 19.121/2013 de regulación del estatuto y nueva carrera del funcionario público de la administración central de 20 de agosto de 2013,* Uruguay, Núme-

En Chile, las resoluciones administrativas tienen una sólida base jurídica debido al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración del Estado. Este principio establece que la Administración Pública debe actuar dentro de los límites de la ley y de las normativas aplicables en cada caso, cuando se considere que una resolución administrativa afecta derechos fundamentales o está viciada de ilegalidad, las personas afectadas pueden recurrir a la vía judicial para que un tribunal competente revise la legalidad de la resolución y, en su caso, sea invalidada, confirmada o sea corregida.

Los plazos prolongados en ocasiones de los procedimientos administrativos pueden extenderse en el tiempo lo que genera incertidumbre y afecta la prontitud en la resolución de los casos, la excesiva burocracia, son algunas de las debilidades del sistema chileno, lo que puede afectar la eficiencia del proceso.

2) **Uruguay**

En Uruguay, los procedimientos de responsabilidad administrativa se rigen por la Ley Nº 19.121 la cual habla sobre "Responsabilidad de los Servidores Públicos" de los artículos 70 al 78. Esta ley establece los principios y procedimientos que deben seguirse en casos de responsabilidad administrativa[20]. Las resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa en Uruguay siguen un proceso general que incluye las siguientes etapas:

- El proceso puede iniciarse de oficio por parte de la Administración Pública o a raíz de una denuncia o reclamo presentado por un particular. En esta etapa se notifica al presunto responsable sobre los cargos que se le imputan.

---

ro 5, Granada, 2013, URL: https://revista.cigob.net/5-noviembre-2013/normativa/uruguay-ley-no-191212013-de-20-de-agosto-de-2013/ver-online, Consulta 12 de mayo de 2026

20

- Se lleva a cabo una investigación para recopilar pruebas, testimonios y documentación relevante que permita esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del servidor público o de la entidad estatal.
- El imputado tiene derecho a ser escuchado en una audiencia donde puede presentar sus descargos, aportar pruebas y ejercer su defensa con asistencia legal si lo considera necesario.
- Una vez concluida la investigación y la audiencia, se elabora un informe o dictamen que resume los hechos, las pruebas presentadas y las conclusiones de la investigación.
- Con base en el informe o dictamen, la autoridad competente emite una resolución donde se determina la responsabilidad o no del imputado. En caso de ser responsable, se establecen las sanciones correspondientes según lo establecido en la ley.
- El imputado tiene derecho a interponer recursos administrativos (como el recurso de revocación) y, posteriormente, recursos judiciales para impugnar la resolución en caso de considerarlo necesario.
- Es importante destacar que el proceso de responsabilidad administrativa en Uruguay busca garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la transparencia en la actuación de la Administración Pública. Además, las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad.

Por otro lado, en Uruguay existen mecanismos de control de legalidad que permiten impugnar las resoluciones administrativas ante instancias superiores o tribunales competentes, lo que protege los derechos de las personas afectadas, la existencia de una normativa clara que regula los procedimientos administrativos brinda certeza jurídica y establece los parámetros que deben seguirse durante el proceso.

Podemos concluir que los procedimientos de responsabilidad administrativa en Uruguay cuentan con el respeto a las garantías de defensa, el control de legalidad y la protección de los derechos humanos de las personas involucradas.

Chile y Uruguay permiten que las entidades públicas gestionen sus propios procedimientos disciplinarios bajo supervisión de organismos de control. En Chile, los recursos incluyen el recurso administrativo y la posibilidad de impugnación judicial. En Uruguay, los recursos incluyen el recurso administrativo y el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Ambos sistemas garantizan el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada.

3) Colombia

En Colombia, los procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran regulados principalmente por la Ley 1437 de 2011, que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las resoluciones administrativas en relación con el procedimiento se establecen de manera genérica de la siguiente manera.

- El inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa puede iniciarse de oficio por la administración pública o a solicitud de un tercero que presente una denuncia o queja. Se notifica al presunto responsable sobre los cargos que se le imputan. Se lleva a cabo una investigación para recopilar pruebas, testimonios y documentos relevantes que permitan esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del investigado. Esto puede incluir diligencias como requerimientos de información, inspecciones o testimonios.

- El investigado tiene derecho a ser escuchado en una audiencia donde puede presentar sus descargos, aportar pruebas y ejercer su defensa con asistencia legal si así lo desea.
- Una vez finalizada la etapa de investigación y la audiencia, se elabora un informe o dictamen que resume los hechos, las pruebas recopiladas y las conclusiones de la investigación.
- Con base en el informe de investigación o dictamen, la autoridad competente emite una resolución donde se determina si el investigado es responsable o no de los cargos imputados. En caso de ser responsable, se establecen las sanciones correspondientes según lo establecido en la normativa aplicable.
- El investigado tiene derecho a interponer recursos administrativos (como el recurso de reposición) dentro de los términos establecidos por la ley, para impugnar la resolución de responsabilidad. Posteriormente, también puede recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa para presentar acciones judiciales en defensa de sus derechos.

Es importante tener en cuenta que el proceso de responsabilidad administrativa en Colombia busca garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la transparencia en la actuación de la administración pública. Las resoluciones emitidas deben estar debidamente fundamentadas, motivadas y ajustadas a la normativa vigente, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia. El derecho de defensa está ampliamente protegido, permitiendo la asistencia legal, la presentación de pruebas y la participación en audiencias.

En resumen, el enfoque y estructura en Colombia se basa en la Procuraduría General de la Nación y su sistema disciplinario. A diferencia de México la estructura planeada no ejecutada en México en toda su capacidad sería coordinada a través del Sistema Nacional Anticorrupción, buscando en ambos países equilibrar la

rendición de cuentas con la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos, aunque lo hacen mediante estructuras y procedimientos distintos.

VII. Conclusiones

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en México es un instrumento crucial para garantizar la rendición de cuentas y la integridad en la función pública. Sin embargo, es esencial que este marco legal no sólo se enfoque en la detección y sanción de las faltas administrativas, sino que también garantice plenamente los derechos fundamentales de los servidores públicos en todo momento del proceso, razón por la cual se propone adicionar un párrafo que establezca la obligación de incluir en la resolución administrativa un análisis exhaustivo que afirme o niegue la inviolabilidad de las garantías fundamentales del presunto infractor desde la etapa de investigación hasta la resolución que pone fin al procedimiento de responsabilidad administrativa para asegurar que las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y sean respetados en cada etapa del procedimiento, transformando la actuación de las autoridades administrativas en un imperativo legal y moral. Un análisis explícito de la inviolabilidad de estos derechos en las resoluciones administrativas subraya el compromiso del sistema con la justicia y la equidad. Incluir este análisis en la resolución incrementa la transparencia del procedimiento, permitiendo una revisión detallada y accesible de cómo se respetaron los derechos del procedimentado así como la pulcritud procedimental detonara resoluciones con mucho mayor solidez jurídica, especialización del personal de los órganos internos de control y mayor eficacia en los tiempos establecidos tanto de integración del informe de presunta responsabilidad administrativa como en el cumplimiento del desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa que se traduce en una justicia pronta y expedita como demanda la Cons-

titución Federal, beneficiando no solo al sujeto a procedimiento, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema de responsabilidades administrativas. Al obligar a las autoridades a documentar y justificar el respeto de los derechos fundamentales, se reduce el riesgo de abusos y arbitrariedades durante el proceso de investigación y sanción. Y a crear una propia responsabilidad al Órgano Interno de Control y sus autoridades, con la finalidad de que sus procedimientos y procesos generen realmente un equilibrio y se reduzcan los actos arbitrarios de la autoridad. Esta medida crea un mecanismo adicional de control y supervisión dentro del propio sistema. La práctica de revisar y documentar el respeto a las garantías fundamentales en cada caso concreto puede servir como retroalimentación para mejorar los procedimientos y prácticas administrativas, identificando y corrigiendo posibles fallos sistemáticos del procedimiento establecido.

Por otro lado, esta adición al artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas alinearía los estándares internacionales de derechos humanos y buenas prácticas en la administración pública, países con sistemas avanzados de responsabilidades administrativas ya integran mecanismos similares para asegurar el respeto a los derechos fundamentales, lo que puede servir de modelo para México a través de la capacitación adecuada sobre garantías fundamentales y cómo realizar este análisis. Es crucial que las autoridades responsables del procedimiento resuelvan procedimientos apegados a derecho y sea un procedimiento imparcial, como desarrollar guías y protocolos detallados para realizar el análisis de inviolabilidad de derechos, asegurando consistencia y precisión en su aplicación a través de la supervisión y mecanismos de auditoría se incluya en el análisis propuesto para emitir resoluciones y sanciones sólidas, convincentes y de exacta graduación respecto a la falta cometida, en el marco de una maximización de las garantías fundamentales, la adición propuesta no solo protege los derechos de los individuos, sino que también fortalece la confianza pública

en las instituciones y promueve un ambiente administrativo más equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Que debe proporcionar la propia autoridad.

VIII. Fuentes de consulta

ÁLVAREZ Conde, E., y Tomás Cano, A. "La responsabilidad de los funcionarios públicos: Una perspectiva comparada". (PUF). Revista de Administración Pública, 196 (2015), pp. 75-110. Consultado 03 de junio de 2025

BUSTOS Urbina, Sebastián. *Responsabilidad Administrativa General; fundamentos; sujetos y Principios Jurídicos.* FALMED y Unidad de Defensa Médica, URL: https://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2023/06/Responsabilidad-Administrativa-en-General-S-Bustos.pdf. Consulta 12 de mayo de 2026

CASO APITZ BARBERA y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) V.S. Venezuela, Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C, No. 182, par. 78, como se citó en Estrada Cuevas, Jorge Alberto y Lucero Espinosa, Manuel. *Derecho Administrativo Sancionador Parte General, México*, Tirant lo blanc, 2023, pág. 151

CASO Raphael, Agustín. *Opinión. Control externo y control interno de la actividad pública.* Publicación El Economista. 14 de septiembre de 2020, México. URL: www.eleconomista.com.mx/opinion/Control-externo-y-control-interno-de-la actividad-publica-20200914-0079.html. Consultado el 7 de mayo de 2024

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022 Dirección URL https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf.

Consulta: 05 de mayo de 2024

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones relativas a la conclusión de labores del Pleno, las Comisiones Permanentes, Órganos Auxiliares, Comités, Autoridad Garante y Áreas Administrativas, así como la Comisión de Conflictos Laborales, que integran el propio Consejo, publicada el 01 de julio de 2025 URL: https://dof.gob.mx/index.php?year=2025&month=07&day=01&edicion=MAT#gsc.tab=0, Consultado el 20 de septiembre de 2025.

SECRETARÍA EJECUTIVA del Sistema Nacional Anticorrupción Secretaría de la Función Pública. "Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)". México, 12 de marzo de 2018, n URL: http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289, consultado el 06 de mayo de 2024.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Acción de inconstitucionalidad.194/2020, 04 de agosto de 2023, undécima Época, pleno, registro digital: 31647, consultada 10 de mayo de 2024

FERNÁNDEZ-CORREDOR Sánchez-Diezma, Javier. *Procedimiento de responsabilidad administrativa. Lengua, notificaciones y recursos,* Revista CEFLEGAL. CEF. núm. 172 (mayo 2015), España, (Consultado el 13 de mayo de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO. Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Dirección URL: https://www. gob.mx/sesna/articulos/comite-coordinador-del-sna. Consultado el 06 de mayo de 2025

PADILLA Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *La dogmática disciplinaria*. Primera edición. Editorial Flores, México. 2022, pág. 9.

PADILLA Sanabria, Lizbeth Xóchitl. *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el Sistema Nacional Anticorrupción. Se-*

gunda edición. Editorial Flores, México, 2023, pág. XXVIII y XXIX.

PERLINGEIRO, R. (2022). *Análisis comparativo de los sistemas de justicia administrativa en América Latina. Estudios Socio-Jurídicos, dirección URL 24(1), 233266*, https: //doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10825, 13 de julio de 2021. Consultado el 14 de mayo de 2024

POLO Pérez, Abraham Antonio. *El Derecho Administrativo Sancionador*, primera edición, México, 2021, editorial Tirant lo Blanc, págs., 20-22

RENDÓN Huerta Barrera. Teresita, Et. Al. *Actualidad y perspectivas del Derecho Administrativo en México en la obra de Jorge Fernández Ruiz*. Ed. Tirant Le Banch, México, primera edición 2023. Pág. 135-139

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. Secretaría de la Función Pública. *Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)*. México, 12 de marzo de 2018, URL: http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289, consultado el 06 de mayo de 2024.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Acción de inconstitucionalidad. 194/2020, 04 de agosto de 2023, undécima Época, pleno, registro digital: 31647, consultada 10 de mayo de 2024

TRANSPARENCIA MEXICANA. *Historia de una reforma: SNA, #3de3 y #Ley3de3*. Publicada el 14 de junio de 2016. Dirección URL https://www.tm.org.mx/reformasna/

VELÁZQUEZ Tolsá, F. E. Derecho Administrativo Sancionador Mexicano, Segunda Edición, Tirant lo Blanch, México, 2016, pág. 147-200